

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00415-00

Demanda : Ejecutiva de mínima cuantía
Radicado : 1700140030032020210041500
Demandante: ALEYDA JIMÉNEZ SIERRA, en calidad de propietaria del
establecimiento de comercio denominado GUÍA INMOBILIARIA
Demandados: YURANY LONDOÑO PINEDA
WILMAR RENTERÍA ASPRILLA

Tema a decidir: Mandamiento de pago

La señora ALEYDA JIMÉNEZ SIERRA, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado GUÍA INMOBILIARIA, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores YURANY LONDOÑO PINEDA y WILMAR RENTERÍA ASPRILLA, con base en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento) suscrito entre las partes.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato de arrendamiento).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ALEYDA JIMÉNEZ SIERRA, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado GUÍA INMOBILIARIA, y en contra de los señores YURANY LONDOÑO PINEDA y WILMAR RENTERÍA ASPRILLA, mayores de edad, por las siguientes sumas de dinero.

A). CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$480.000.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.

B). Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$230.730.00), correspondiente al saldo de mora por servicio público domiciliario de aguas del inmueble arrendado.

C). Por la suma de: CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$57.480.00) valor correspondiente al servicio público domiciliario de energía del 28 de septiembre al 28 de noviembre de 2020.

C). Por la suma de: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.440.000.00), valor correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento del contrato.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Contrato de Arrendamiento objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: Autorizar a ALEYDA JIMÑENEZ SIERRA, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado GUÍA INMOBILIARIA, para actuar en nombre propio dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

jbus



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Código de verificación:

57be8d2b6987cf74aa432f0a0c8ba2674cc2993d5cab6d3bc49a4f2cc3c038c8

Documento generado en 12/07/2021 03:21:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>